



Primero (01) de diciembre de 2021

Ref. Proceso ejecutivo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Evelina Arpushana

Radicado:44001310300220030013000

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, recibido en esta agencia el 19 de noviembre de 2021, por medio del cual solicita dar impulso al proceso de la referencia, aduciendo que el mismo se encuentra paralizado desde el 2019 por razones imputables a este despacho, pues se encuentra a la espera que se designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y que debido a los retrasos presentados dentro del asunto que nos ocupa la situación se ha tornado gravosa para su poderdante, quien hasta al momento ha cumplido a cabalidad con las cargas procesales que el atañen.

A renglón seguido conmina al Despacho a efectuar una actuación que dice se encuentra pendiente (designar secuestre) para finalmente amenazar con adoptar las acciones que sean del caso en “procura de salvaguardar los derechos de sus representado”.

Al respecto, sea lo primero indicar al petente que según constancias procesales mediante auto adiado del 01 de junio de 2016, se comisionó a los juzgados civiles municipales de esta ciudad (reparto) con el propósito de secuestrar el inmueble ubicado carrera 35 No. 11-46 de Riohacha, consignándose claramente en dicha comisión “(...) Además, como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial no se encuentran registrados secuestres con licencia, podrá designar de la del distrito más cercano, en virtud de lo consagrado en el artículo 48, numeral 5 ibidem. Por Secretaría, librese el despacho comisorio”, frente a la decisión en comento el apoderado no efectuó el más mínimo reparo, pues no hay evidencia de ello en el expediente, no obstante a folio 129 del cuerno principal el apoderado luego de más de nueve (9) meses del proveído en cita de manera contraria a lo ordenado en antelación, el 3 de marzo de 2017 solicita que se designe de la lista de auxiliares de la justicia (SECUESTRE) finalizando como ahora con la indicación que dicha solicitud la requiere con prontitud para poder continuar con el trámite normal del proceso; mediante auto del 24 de marzo de 2017 esto es , catorce (14) días después de presentada la referida solicitud el despacho se pronunció frente a la misma indicando que “niega por improcedente toda vez que para la designación del secuestre se le otorgó facultad al juez comisionado, como así se indicó en auto del 1° de junio de 2016, **sin que a la fecha se haya retirado el despacho comisorio**, decisión frente a la cual nuevamente no hubo ningún reparo, pues el abogado reapareció el 15 de mayo de 2019, es decir más de dos (2) años después para aportar una actualización de crédito la cual fue modificada y aprobada por medio de proveído del 20 de agosto de 2019 y finalmente el 19 de noviembre de hogaño, es decir más de dos (2) años después concurre nuevamente para endilgar a esta agencia judicial el retraso de las actuaciones judiciales y la gravosa situación de su cliente.

De conformidad con el panorama procesal advertido es claro entonces que el Despacho no tenía ninguna actuación pendiente que debiera surtir de oficio pues la determinaciones sobre el secuestre ya habían sido adoptadas desde el año 2016 encontrándose en firme los citados proveídos, situación que parece desconocer por



completo el petente hasta la fecha, pues no de otra manera puede explicarse que no haya tramitado el despacho comisorio que desde dicha época se dispuso librar, ello se afirma en la medida que no aparece retirado por dicha parte y así lo puso de presente la juez titular en su momento.

Pese a lo anterior, entendiéndose que se solicita la práctica de una medida cautelar que ha sido previamente decretada, y como quiera que al día de hoy la mayoría de las diligencias judiciales se adelantan a través de los canales virtuales este despacho comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N.210- 34665 ubicado en la calle 35 número 11 – 46, alinderado de la siguiente manera: Norte: mide 10.80 metros con Iguarán José Luis. Sur: mide 10.00 metros con calle 35, Oriente: mide 24,60 metros más 4.60 en línea quebrada con Pushaina María. Occidente: mide 28.60 con Deluque Pimienta María, linderos extraídos de la escritura pública número 104 del 29 de enero de 1999.

Así mismo se designa como secuestre del inmueble anotado a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrense el despacho comisorio correspondiente insertándole copia de la presente providencia, de la escritura pública 104 del 29 de enero de 1999, de la demanda, del auto de fecha 26 de enero de 2012 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, del folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste la inscripción del embargo y del auto que decretó el secuestro.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61c0025a700d9c718510bfd5c8e1913e0fface6b5a1a3f27954aff116e884**

Documento generado en 01/12/2021 04:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>